



STAP
202632600123601
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Febrero 06 de 2026

Señor(a)

SONIA LASSO DE PAZ
KR 9 51 39 Sur.
jazlasso2581@gmail.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: OFICIO DE COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3203 DE 2025 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1697 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025 QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A

El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- procede en los términos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a comunicarle la **Resolución No. 3203 de fecha 2 de diciembre de 2025**, con radicado No. 202532600032036 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1697 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025 QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A” emitida dentro del proceso de adquisición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-376944, correspondiente al Registro Topográfico 47719A.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **Resolución No. 3203 de fecha 2 de diciembre de 2025**, con radicado No. 202532600032036 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1697 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025 QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

Cordialmente,



RODRIGO ANDRES MOSCOSO VALDERRAMA

Subdirector Técnico de Adquisición Predial (e)

Firma mecánica generada el 06-02-2026 04:50:06 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021 Anexos: 11 Folios/Páginas/Imágenes

Elaboró: CINDY MARGARITA PEREZ ANDRADE-Subdirección Técnica de Adquisición Predial
Revisión: Chris Nashira Ibagon Rodríguez – Articuladora Jurídica STAP.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

1



STAP
202532600032036
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3203 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1697 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025 QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de las competencias conferidas mediante la Resolución 306 de 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión 34 de 19 de febrero de 2024, facultada para la adquisición de predios destinados a la ejecución de obras públicas mediante el literal c del artículo 17 del Acuerdo 004 de 2025 proferido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, en concordancia con la delegación prevista en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y lo establecido por la Ley 9a de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** expidió la Resolución No. 1469 del 20/04/2018, **“POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”**, la cual fue notificada personalmente el 08/05/2018, a la señora **SONIA LASSO DE PAZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.072.819 (Q.E.P.D), en su condición de titular del derecho de dominio del inmueble objeto de expropiación, y la cual fue modificada mediante la Resolución No. 1492 del 11 de abril de 2019, de un predio ubicado en la **KR 9 51 39 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con matrícula inmobiliaria **50S-376944** y Registro Topográfico 47719A.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se suscribió entre la propietaria y el IDU contrato de promesa de compraventa No. 2636 del 19 de junio de 2019, modificada mediante Otrosí No. 1 del 24 de junio de 2020, en virtud del cual se desembolsó por parte del IDU un primer contado de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$154.194.468) MONEDA CORRIENTE**, motivo por el cual quedaba pendiente por desembolsar un valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$17.132.719) MONEDA CORRIENTE**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, y teniendo en cuenta el fallecimiento de la propietaria **SONIA LASSO DE PAZ** quien en vida se

1



STAP

202532600032036

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3203 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1697 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025 QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.072.819 (Q.E.P.D), el término establecido para la enajenación voluntaria venció, sin que para esa fecha se hubiere llegado a un acuerdo formal contenido en una escritura de compraventa.

Que en consecuencia de lo anterior, se procedió a expedir la **Resolución No. 2258 del 28 de junio de 2021**, “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA RT 47719A” en cuyo artículo segundo se determinó como valor indemnizatorio la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$170.034.346) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° 47719A, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. INFORME TÉCNICO No. 2018-1200 de fecha 1/03/2019, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD

Que en ese orden, para el momento en que se expidió la **Resolución de Expropiación No. 2258 del 28 de junio de 2021**, se encontraban pendientes por desembolsar la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$15.839.878) MONEDA CORRIENTE**, en virtud del primer desembolso efectuado por parte del IDU por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$154.194.468) MONEDA CORRIENTE**, con ocasión al contrato de promesa de compraventa No. 2636 del 19 de junio de 2019, modificada mediante Otrosí No. 1 del 1 de junio de 2020.

Que una vez notificada la **Resolución de Expropiación No. 2258 del 28 de junio de 2021** a la propietaria del predio, la señora **SONIA LASSO DE PAZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.072.819 (Q.E.P.D), el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), adelantó las actuaciones financieras, administrativas y jurídicas dirigidas a pagar el saldo faltante, y constituye Título de Depósito Judicial No. 400100008270069 del 22-11-2021 por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$14.996.078) MONEDA CORRIENTE**, una vez realizados los descuentos y retenciones tributarias de rigor, quedando pagada la indemnización íntegra objeto de expropiación, con la constitución del depósito judicial se cancelaron los valores por concepto de impuesto de registro (beneficencia), de acuerdo al recibo No. 0000000104467917 de fecha 10

2



STAP
202532600032036
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3203 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1697 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025 QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

de diciembre de 2021 por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$843.800) MONEDA CORRIENTE.**

Que teniendo en cuenta que a la fecha en que se expidió la **Resolución de Expropiación No. 2258 del 28 de junio de 2021** no se causaban derechos de registro cuando se tratara de actos de expropiación, pero con posterioridad, de acuerdo a la Resolución No. 376 del 19 de enero de 2024 de la Superintendencia de Notariado y Registro, actualizada por medio de la Resolución 179 de 2025, se estableció la causación de dichos derechos para tales actos, se expidió la **Resolución No. 1613 del 25 de julio de 2025** para reconocer el valor de los derechos de registro de la expropiación.

Que la Resolución número **Resolución No. 1697 del 8 de agosto de 2025 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA RT 47719A”**, tiene como finalidad el poder adelantar el trámite de pago de los derechos de registro del acto administrativo de expropiación, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 179 de 10 de enero de 2025 de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin que como consecuencia de ello se genere o cause una afectación de la decisión definitiva adoptada con respecto a la expropiación, específicamente, una disminución del precio indemnizatorio inicialmente reconocido al expropiado, así como describir y complementar en la expropiación del inmueble, su tradición conforme a lo señalado en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018.

Que en la **Resolución No. 1697 del 8 de agosto de 2025** se omitió precisar que los derechos de Registro que se causen con ocasión al presente proceso de expropiación administrativa, se pagarán conforme a los valores que incorpore la pre liquidación que realice la Superintendencia de Notariado y Registro, una vez expedido y ejecutoriado el presente acto administrativo; valor que será pagado directamente por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** a la Superintendencia de Notariado y Registro, identificada con el NIT 899.999.007-0, una vez efectuados los respectivos trámites financieros.

Que en virtud a lo anterior el saldo pendiente por pagar del valor del precio indemnizatorio es hasta por la suma de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO PESOS (\$927.100) MONEDA CORRIENTE**, por los derechos de Registro del predio objeto de expropiación incluidos en el concepto de Daño Emergente, conforme a

3



STAP
202532600032036
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3203 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1697 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025 QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

liquidación realizada por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 29 de julio de 2025, que serán cancelados directamente por parte de **TRANSMILENIO S.A.** a la Superintendencia de Notariado y Registro, identificada con el NIT 899.999.007-0, una vez quede ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

Que la modificación que se realiza a través del presente acto administrativo a la **Resolución No. 1697 del 8 de agosto de 2025 la cual modificó la Resolución de Expropiación No. 2258 del 28 de junio de 2021**, tiene como finalidad poder adelantar el trámite de pago de los derechos de registro del acto administrativo de expropiación, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 179 de 10 de enero de 2025 de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin que como consecuencia de ello se genere o cause una afectación de la decisión definitiva adoptada con respecto a la expropiación, específicamente, una disminución del precio indemnizatorio inicialmente reconocido al expropiado, se considera que en contra del presente acto administrativo no procederá ningún recurso, y en consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, finalizará la actuación administrativa.

Que, con base en las consideraciones antes expuestas, la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la **Resolución No. 1697 del 8 de agosto de 2025 la cual modificó la Resolución de Expropiación No. 2258 del 28 de junio de 2021**, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$170.961.446) MONEDA CORRIENTE, el citado valor comprende:

A) La suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS. (\$164.418.360) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.

4



STAP
202532600032036
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3203 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1697 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025 QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

B) La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$4.335.124) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente,

C) La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.207.962) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por Lucro Cesante.

Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT 47719A elaborado por el Grupo Económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 29 de julio de 2025, y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. INFORME TÉCNICO No. 2018-1200 de fecha 1/03/2019, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del valor por concepto de Indemnización de Daño Emergente establecido en este artículo no se incluye el valor por concepto de gastos de escrituración, toda vez que no se causan por tratarse de un proceso de adquisición predial que culmina mediante resolución de expropiación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por los derechos de Registro del predio objeto de expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS. (\$164.418.360) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de terreno y construcción. El anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro según corresponda.



STAP

202532600032036

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3203 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1697 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025 QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

PARÁGRAFO CUARTO: *Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual, continuarán siendo responsables del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de estos a la señora SONIA LASSO DE PAZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.072.819 (Q.E.P.D).*

ARTÍCULO SEGUNDO: VALORES A DESCONTAR POR PAGOS EFECTUADOS Y EFECTUAR: Se **ORDENA** descontar del valor total de la indemnización fijada para la adquisición del bien inmueble, las siguientes sumas de dinero, las cuales corresponden a: i) pagos ya efectuados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y girados a los titulares del derecho real de dominio, y ii) valores proyectados asociados a los derechos e impuesto de registro de registro del predio expropiado, que realizará directamente el IDU:

- 1. PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN INTEGRAL:** Teniendo en cuenta los pagos realizados del precio indemnizatorio, se ordena descontar de dicho valor la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$170.961.446) MONEDA CORRIENTE**, la cual fue pagada de la siguiente forma: 1. a la propietaria del predio, la señora **SONIA LASSO DE PAZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.072.819 (Q.E.P.D), **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$154.194.468) MONEDA CORRIENTE**, con ocasión al contrato de promesa de compraventa No. 2636 del 19 de junio de 2019, modificada mediante Otrosí No. 1 del 1 de junio de 2020. 2. el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), adelantó las

6



STAP
202532600032036
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3203 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1697 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025 QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

actuaciones financieras, administrativas y jurídicas dirigidas a pagar el saldo faltante a la propietaria y constituyó Título de Depósito Judicial No. 400100008270069 del 22-11-2021 por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$14.996.078) MONEDA CORRIENTE**, una vez realizados los descuentos y retenciones tributarias de rigor, quedando pagada la indemnización íntegra objeto de expropiación, con la constitución del depósito judicial se cancelaron los valores por concepto de impuesto de registro (beneficencia), de acuerdo al recibo No. 0000000104467917 de fecha 10 de diciembre de 2021 por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$843.800) MONEDA CORRIENTE**.

2. **SALDO PENDIENTE POR PAGAR POR DERECHOS DE REGISTRO:** El saldo restante y pendiente por pagar del valor del precio indemnizatorio, que corresponde específicamente a los derechos de Registro del predio objeto de expropiación e incluidos en el concepto de Daño Emergente, se estima en la suma de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO PESOS (\$927.100) MONEDA CORRIENTE**. Este valor será cancelado de forma directa por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, identificada con el NIT 899.999.007-0. El pago se efectuará una vez que la presente resolución adquiera firmeza (quede ejecutoriada) y se hayan surtido todos los trámites financieros y administrativos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERECHOS DE REGISTRO: Los derechos de Registro que se causen con ocasión al presente proceso de expropiación administrativa, se pagarán conforme a los valores que incorporen la pre liquidación que realice la Superintendencia de Notariado y Registro, una vez expedido y ejecutoriado el presente acto administrativo. Este valor será pagado directamente por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** a la Superintendencia de Notariado y Registro, identificada con el NIT 899.999.007-0, una vez efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO: La suma de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO PESOS (\$927.100) MONEDA CORRIENTE**, es una estimación calculada de acuerdo al informe de reconocimiento económico **RT N° 47719A**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de



STAP
202532600032036
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3203 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1697 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025 QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

fecha 29 de julio de 2025, para efectos presupuestales. En caso que el valor de la pre liquidación de la Superintendencia de Notariado y Registro, sea inferior, se procederá en todo caso a pagar y posteriormente a efectuar las liberaciones presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo tercero de la **Resolución No. 1697 del 8 de agosto de 2025 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”**, el cual quedará así:

- **ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO.** Teniendo en cuenta los pagos realizados del precio indemnizatorio, se ordena descontar de dicho valor la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$170.961.446) MONEDA CORRIENTE**, la cual fue pagada de la siguiente forma: 1. a la propietaria del predio, la señora **SONIA LASSO DE PAZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.072.819 (Q.E.P.D), **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$154.194.468) MONEDA CORRIENTE**, con ocasión al contrato de promesa de compraventa No. 2636 del 19 de junio de 2019, modificada mediante Otrosí No. 1 del 1 de junio de 2020. 2. el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), adelantó las actuaciones financieras, administrativas y jurídicas dirigidas a pagar el saldo faltante a la propietaria y constituyó Título de Depósito Judicial No. 400100008270069 del 22-11-2021 por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$14.996.078) MONEDA CORRIENTE**, una vez realizados los descuentos y retenciones tributarias de rigor, quedando pagada la indemnización íntegra objeto de expropiación, con la constitución del depósito judicial se cancelaron los valores por concepto de impuesto de registro (beneficencia), de acuerdo al recibo No. 0000000104467917 de fecha 10 de diciembre de 2021 por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$843.800) MONEDA CORRIENTE**.

Que el saldo pendiente por pagar del valor del precio indemnizatorio es **hasta por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO PESOS (\$927.100) MONEDA CORRIENTE**, por los derechos de Registro del predio objeto de expropiación incluidos en el concepto de Daño Emergente, conforme a

8



STAP

202532600032036

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3203 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1697 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025 QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

liquidación realizada por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 29 de julio de 2025, que serán cancelados directamente por parte de TRANSMILENIO S.A. a la Superintendencia de Notariado y Registro, identificada con el NIT 899.999.007-0, una vez quede ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con posterioridad al pago previsto en este artículo, en caso de que exista saldo en el amparo presupuestal relacionado en el artículo cuarto del presente acto administrativo, se solicitará la liberación de los recursos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores correspondientes al pago de los derechos e impuesto de registro (beneficencia) del predio a adquirir por el IDU se descontarán del rubro equivalente al Daño emergente; pago que **TRANSMILENIO S.A.** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

En caso de que el valor sea superior, se deberá expedir el acto administrativo complementario, previa apropiación presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los artículos de la parte resolutive de la **Resolución No. 1697 del 8 de agosto de 2025, “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR**



STAP
202532600032036
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3203 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1697 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025 QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A” no modificados a través del presente acto administrativo, permanecerán incólumes, y plenamente vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **SONIA LASSO DE PAZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.072.819 (Q.E.P.D), informando que contra la presente providencia no procede recurso alguno, ello de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en Diciembre 02 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada el 02-12-2025 09:04:24 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: RODRIGO ANDRES MOSCOSO VALDERRAMA-Subdirección Técnica de Adquisición Predial

Elaboró: CINDY MARGARITA PEREZ ANDRADE-Subdirección Técnica de Adquisición Predial

Revisiones y aprobaciones

Revisión Jurídica: Chris Nashira Ibagón Rodríguez - Articuladora Jurídica STAP

Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forero - Articulador Técnico STAP

Revisión Grupo económico: Liliana Rocio Alvarado Acosta - Articuladora Económica STGSV

Revisión Financiera: Juan Sebastian Castro G- Articulador Financiero STGSV

Revisión Avalúos: Néstor Andrés Villalobos - Experto Grupo de Avalúos STAP

VoBo: Rodrigo Andrés Moscoso Valderrama - STAP (E)



STAP
202532600032036
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3203 DE 2025

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1697 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025 QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 2258 DEL 28 DE JUNIO DE 2021, QUE ORDENÓ UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47719A”

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.